Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente sin relación de empleo público (conforme RR-2023-1060-E-UNC-REC)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria Ab. Conrado Storani, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y **MARIO ANIBAL SAMBRIZZI**, D.N.I. 22.159.476, con domicilio en calle Amsterdan 3752 PH 12 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a **MARIO ANIBAL SAMBRIZZI**, D.N.I. 22.159.476, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Coordinación del Programa Salud, Deporte y Sociedad de la Secretaría de Extensión Universitaria de LA UNIVERSIDAD.

<u>SEGUNDA</u>: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20-22159476-3.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Extensión Universitaria.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día 01/08/2024 hasta el día 31/07/2025, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que

pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un protocolos. fórmulas. composiciones, información producto. conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorariosprofesionales, la suma total en pesos equivalente a 84 MRRHH, pagaderos en doce (12) cuotas equivalentes a 7MRRHH (conforme RR-2023-1060-E-UNC-REC o la que en el futuro la reemplace) a partir del 1al 10 del mes de Agosto de 2024 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así loautoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyestributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran.

Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a lasprevisiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias. Establecer que el valor del módulo de Contratación de RRHH (MCRRHH) que regirá y su método de actualización, será definido por la autoridad responsablepara resolver las contrataciones, según las actividades y tipos de prestación de que se trate y siempre que posea los créditos o recursos necesarios para afrontarlas erogaciones a su cargo.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño operjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento odesarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse enforma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, enespecial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puedeser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización dealguna índole.

<u>DECIMA</u>: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud deéste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestoscon que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberandoexpresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimientoexpreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. ELPROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo porparte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo delcumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones delPROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de monotributo Nº C.U.I.T 23-22543065-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

<u>DECIMATERCERA</u>: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD encalle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. – Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Amsterdan 3752 PH 12 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En pru	ıeba	de	conforr	mida	d se	firma	an	tantos	s ejemplares	com	o p	artes	del
present	een	la	ciudad	de	Córdo	oba,	а	los		días	del	mes	de
del año 20													